



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



A T E N T A M E N T E

“EL LEGÍTIMO DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la ONU, el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico es un triste recordatorio de que cada año se pierden aproximadamente 1.25 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo; asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y a su vez, una proporción de estos padecen alguna forma de discapacidad.



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS): Las lesiones causadas por los accidentes de tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad. Aunque en los países de ingresos bajos y medianos circulan aproximadamente la mitad de los vehículos del mundo, en ellos se producen más del 90% de las muertes relacionadas con accidentes de tránsito. La mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son "usuarios vulnerables de la vía pública", es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

La Secretaría de Salud, reveló que en el 2015, los accidentes de tránsito, permanecían entre las diez principales causas de muerte, señalándose que fallecieron 16,039 personas en ese año y significó 43.1% del total de lesiones fatales. Estimándose una tasa del 13.3 muertos por cada 100,000 habitantes. Por tipo de usuario, los peatones son quienes concentraron el mayor porcentaje de fallecimientos, registrándose 7,780 atropellamientos fatales (48.5) , 5,339 ocupantes de vehículo (33.2), 2,622 motociclistas (16.3%) y 298 ciclistas (1.8). Considerando a los usuarios más vulnerables a la vía, como son los peatones, ciclistas y motociclistas, el porcentaje asciende a 66.7%, prácticamente 7 de cada 10 muertos por esta causa, corresponde a los usuarios señalados.

Asimismo, de acuerdo a los últimos datos reportados por el INEGI, durante 2016, se registraron un total de 360,051 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 67,844 (18.9%) corresponden a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; en 288,213 (80.0%) se registraron solo daños y los 3,994 restantes corresponden a accidentes con al menos una persona muerta.

Como se puede observar los accidentes viales, representan una de las principales causas de muerte, por lo que resulta necesario que toda persona que solicite por primera vez su licencia de conducir, por su propia seguridad y por la de terceros, acredite tener los conocimientos necesarios en el manejo y el conocimiento del vehículo, pues cabe señalar que actualmente solo basta presentar la credencial de elector para hacer el trámite de la licencia de manejo, sin ningún examen previo, únicamente basta cubrir el pago de los derechos correspondiente. Por esta misma situación hay muchas personas que no saben manejar y la inexperiencia, falta de pericia provocan fatales accidentes, causando la muerte o lesiones que producen la incapacidad de las personas que lesionaron, además de incurrir en amplias violaciones a la Ley y reglamento de Tránsito, por su total desconocimiento a los señalamientos de tránsito.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Si bien es cierto que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, también lo es que no debe de sobrepasar en eximir de requisitos indispensables con los cuales se proteja primeramente el derecho a la vida de las personas, pues como se ha señalado, los conductores deben de acreditar plenamente su conocimiento en el manejo del vehículo, y de las señalización de tránsito, para no poner en riesgo su seguridad e integridad, así como de terceras personas. Es por ello que garantizando el derecho de movilidad, se considera necesario que al expedir una licencia de conducir por primera vez, se establezca como obligatorio una prueba de maneja y el conocimiento del reglamento de Tránsito, es decir, de la señalización de tránsito correspondiente, con la finalidad de garantizar la vida y la movilidad de toda persona. Sin duda, con dicha iniciativa se apuesta a una cultura de prevención de accidentes viales.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155 BIS.- Para tramitar una licencia de conducir en cualquiera de sus clasificaciones a que se refiere el artículo 152 de esta Ley, los aspirantes a obtenerla por primera vez, deberán acreditar el examen de aptitudes en la conducción que incluya conocimientos teóricos y prácticos, por conducto de un examen presencial ágil y eficiente ante las autoridades correspondientes de la Secretaría. Asimismo, acreditará tener el conocimiento de esta Ley y su reglamento, respecto de las señales de tránsito y demás relacionado con el permiso a otorgarse.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de febrero de 2018.



TENTAMENTE
“EL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.